18570

REAL DECRETO 1830/1979, de 8 de junio, por el que se deniega la segregación de parte de una finca, sita en el término municipal de Sahún, para

finca, sita en el término municipal de Sahún, para su incorporación al de Benasque (Huesca).

El vecino del Ayuntamiento de Sahún solicitó la segregación de una parte de finca de su propiedad enclavada en dicho término, para su agregación al limítrofe de Benasque, alegando razones de unidad patrimonial. El Ayuntamiento de Sahún acordó, en sesión celebrada con quórum legal, desestimar la petición. El Ayuntamiento de Benasque también se manifestó contrario. En la información pública reclamaron la mayoría de los vecinos del núcleo de población de Edirte, del término de Sahún. Todos los informes recabados fueron desfavorables así como el de la Diputación Provincial, coincidiendo en que se trataba de una cuestión particular que no motivaba la alteración de términos.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Administración Territorial, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda denegar la segregación de parte de una finca perteneciente al municipio de Sahún para su agregación al de Benasque, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, ANTONIO FONTAN PEREZ

18571

REAL DECRETO 1831/1979, de 22 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), a efectos de expro-piación forzosa, los bienes necesarios para la eje-cución del proyecto de obras de ampliación del cementerio Pando-La Felguera, en la localidad.

Por el Ayuntamiento de Langreo (Oviedo), en sesión celebrada el día ocho de abril de mil novecientos setenta y seis, fue aprobado el proyecto técnico de las obras de ampliación del cementerio municipal de Pando-La Felguera; que lo fue también por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en sesión de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y siete, lo cual implica la declaración de utilidad pública, y que en sesión de la Corporación municipal celebrada el veintinueve de sesión de la Corporación municipal celebrada el veintinueve de mayo de mil novecientos setenta v ocho, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes afectados por esta obra e interesar del Consejo de Ministros la declaración de urgencia. Asimismo, en sesión celebrada el día quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, ratifica el acuerdo de veintinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, aprueba la relación de bienes y resuelve solicitar del Consejo de Ministros, a través del Ministro del Interior, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa. Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de insuficiencia de la capacidad del cementerio,

al problema de insuficiencia de la capacidad del cementerio, debido a que la superficie de aprovechamiento del mismo ha quedado totalmente saturada, de tal modo, que no se dispone de terreno libre para atender el número de inhumaciones que se llevan a cabo, con la urgencia que el caso requiere. En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Langreo (Oviedo) para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación municipal de quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

de mil novecientos setenta y ocho.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Administración
Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en
su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamionto de Langreo

(Oviedo), las fincas concretadas e individualizadas en la relación de bienes, aprobada por la Corporación en acuerdo de fecha quince de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, obrante en el expediente administrativo instruido al efecto y necesarias para la ejecución del proyecto de obras de ampliación del cementerio de Pando-La Felguera, en la localidad.

Dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, ANTONIO FONTAN PEREZ

18572

REAL DECRETO 1832/1979, de 22 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecución del proyecto de obras de apertura del tramo final de la calle Numancia (fincas números 34 a 54, 58 y 58 de la calle Más Pujó).

Que por el Ayuntamiento de Barcelona, en sesión plenaria celebrada el día veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, fue aprobado el plan parcial de la zona Norte de la avenida del Generalísimo, en el que se hallaban afectadas las fincas señaladas con los números treinta y cuatro a cincuenta y cuatro, cincuenta y seis y cincuenta y cuatro de la antigua calle Mas Pujó; que también lo fue definitivamente aprobado por el Consejo de Ministros el uno de junio de mil novecientos sesenta y tres; que asimismo dichas fincas fueron afectadas por la prolongación de la calle Numancia, prevista en el vigente plan general metropolitano de ordenación urbana aprobado el catorce de julio de mil novecientos setenta y seis; lo cual implica la declaración de utilidad pública. Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho, acuerda solicitar del Consejo de Ministros, a través del Ministerio del Interior, la declaración de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y

de urgente ocupación de los bienes afectados por la expropiación forzosa, al amparo de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública.

Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras de referencia, con el fin de dar solución a la mayor brevedad al problema de ordenación y seguiridad vial existente en aquella

al problema de ordenación y seguridad vial, existente en aquella zona, con la apertura del último tramo de la calle Numancia, único que queda para darle continuidad hasta la Diagonal.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Barcelona para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de junio de mil novecientos setenta

## DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por el Ayuntamiento de Barcelona, las fincas concretadas e individualizadas en la relación de bienes obrantes en el expediente administrativo instruido al efecto; necesarias para la ejecución del proyecto de las obras de apertura del tramo final de la calle Numancia, de dicha ciuded

Dado en Madrid a veintidos de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial. ANTONIO FONTAN PEREZ

18573

REAL DECRETO 1833/1979, de 29 de junio, por el que se declara de urgente ocupación por la Dipu-tación Provincial de Orense, a efectos de expropiación forzosa, los bienes necesarios para la ejecu-ción del proyecto de obras de construcción del ca-mino vecinal número 113, Lovios-La Cela, enlace en Esperanzo (Ayuntamiento de Lovios).

Por la Diputación Provincial de Orense, en sesión de veintidos de agosto de mil novecientos setenta y ocho, fue aprobado el plan provincial de obras y servicios para mil novecientos

setenta y ocho, en el que figura incluida la obra de construcción del camino vecinal número ciento trece, Lovios-La Cela, enlace en Esperanzo, lo que implica la declaración de utilidad enlace en Esperanzo, lo que implica la declaración de utilidad pública; y en la sesión de treinta de noviembre siguiente acuerda aprobar definitivamente el proyecto de obras a realizar; acordándose en la sesión de veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, iniciar el expediente de expropiación forzosa para la ocupación de los bienes afectados por esta obra. Asimismo, en sesión extraordinaria de dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve, aprueba la relación de bienes y propietarios afectados por las obras a realizar y tramitación de la declaración de urgente ocupación, prevista en el artículo cincuenta y dos de la Ley, acuerdo que es ratificado en la sesión de veintiséis de mayo del corriente año, en la que se acuerda elevar el expediente a la Dirección General de Administración Local para que sea sometido al Consejo de Ministros a dichos efectos.

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e indivi-

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e indivi-

Estos bienes inmuebles han quedado determinados e individualizados, con los datos suficientes para su identificación, en la relación confeccionada al efecto, que obra en el expediente, la que en su momento fue sometida a información pública. Se estima inaplazable la ejecución del proyecto de obras, ya que están adjudicadas, y su paralización está causando graves daños y perjuicios tanto materiales como económicos en las expresadas obras, que en su situación actual, al no estar ocupadas las fincas afectadas, impide la continuación de las obras.

En consecuencia, resulta aconsejable autorizar a la Diputa-ción Provincial de Orense, para que utilice este excepcional procedimiento en la ocupación de las fincas afectadas por las obras de referencia, que quedan determinadas en la relación obrante en el expediente administrativo y concretadas en el acuerdo de la Corporación provincial de dieciocho de abril de

mil novecientos setenta y nueve.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Administración
Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en
su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos

setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo preceptuado en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, se declara de urgente ocupación por la Diputación Provincial de Orense, las fincas concretadas e individualizadas en la relación de bienes aprobada por la Corporación en el acuerdo de fecha dieciocho de abril de mil novecientos setenta y nueve obrante en el expediente administrativo instruido al efecto; necesarias para la ejecución del proyecto de obras de construcción del camino vecinal número ciento trece, Lovios-La Cela, enlace en Esperanzo (Ayuntamiento de Lovios).

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Administración Territorial, ANTONIO FONTAN PEREZ

# **MINISTERIO** DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

18574

ORDEN de 23 de mayo de 1979 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas y Sección de Matemáticas, de la Univer-sidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza en solicitud de aprobación de la normativa para la colación del grado de Licenciado en la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas y Sección de Matemáticas; Considerando que dicha propuesta ha sido informada favorablemente por la Junta de Facultad, por la Junta de Gobierno de la Universidad, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 1978, y por la Junta Nacional de Universidades en la reunión de su Comisión Permanente del día 8 de mayo de 1979.

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Ciencias, Sección de Físicas y Sección de Matemáticas, de la Universidad de Zaragoza, de acuerdo con las modalidades que a continuación se indican:

Examen para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Fisicas

### Modalidad A .- Tesina:

1. Antes del 30 de noviembre de cada año los alumnos de quinto curso que deseen realizar un trabajo de investigación quinto curso que deseen realizar un trabajo de investigación solicitarán, mediante instancia dirigida al Decano, la aprobación del Director y tema de trabajo elegido por el aspirante, de acuerdo con la Sección. Los aspirantes ya Licenciados podrán solicitarlo por el mismo procedimiento, en cualquier época del año dentro del período lectivo. El Director tendrá que ser un Profesor titular, si bien podrá delegar parte de sus funciones no contenidas en los apartados siguientes en algún Doctor.

2. El trabajo de iniciación a la investigación supondrá necesariamente una labor de, por lo menos, cuatro meses de trabajo de régimen de jornada completa, y sus resultados se presentarán en una Memoria donde consten la bibliografía consultael punto de partida, la labor realizada y los resultados obtenidos, así como las conclusiones obtenidas. Será preceptivo que el candidato haya aprobado anteriormente a la presentación

el candidato haya aprobado anteriormente a la presentación de la Memoria todas las asignaturas que constituyen la Licen-

ciatura.

3. La presentación de las Memorias informadas deberá te-ner lugar en los meses de enero, junio u octubre, en los plazos fijados por la Secretaría de la Facultad. 4. Los aspirantes presentarán en la Secretaría de la Facul-tad cuatro ejemplares mecanografiados. Uno para cada miem-bro del Tribunal, y el otro para el archivo de la Facultad.

### Modalidad B.—Examen de Reválida:

Primer ejercicio: El Tribunal hará pública con antelación no inferior a sesenta días la relación de temas sobre los cuales se realizará este ejercicio. Los temas, en número no inferior a quince, estarán escogidos de entre los contenidos de las asignaturas obligatorias u optativas de la Licenciatura. De este conjunto de temas, cada alumno escogerá un tercio que en el momento del ejercicio indicará al Tribunal. El ejercicio consistirá en la redacción por escrito, durante un plazo de tiempo no inferior a dos horas, de un tema escogido por el Tribunal, seguido por la exposición oral del mismo durante un tiempo máximo de una hora.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de un ejercicio de carácter práctico sobre temas de carácter general de los cursados en la Licenciatura El Tribunal anunciará, con antelación no inferior a sesente días, el contenido específico de las meterias sobre las que versará el ejercicio. El Tribunal, mediante una estimación conjunta del resultado de ambos ejercicios, resolverá la calificación final de la prueba.

Examen para la obtención del grado de Licenciado en Ciencias Matemáticas

Modalidad examen de Reválida.—El examen constará de tres partes:

1.ª Redacción sobre un tema durante un tiempo máximo de cuatro horas. Con antelación suficiente se dará a conocer una lista de 20 temas del segundo ciclo, de los que habrá al menos cinco de cada una de las materias: Análisis matemático, Topología y Geometría, Algebra, Estadística y Astronomía. El graduando elegirá 10, y á la suerte sacará uno de esos 10, escribiendo

do sobre él a continuación.

2.ª Explicación oral de una lección de una asignatura del primer ciclo durante un tiempo máximo de una hora. Con veinticuatro horas de antelación se comunicará al graduando la lec-

ción elegida por el Tribunal.

3.º Resolución de problemas durante un tiempo máximo de cuatro horas. Se propondrán al graduando dos listas de problemas y éste elegirá una de ellas.

Cualquiera de estas tres partes es liberatoria.

El Tribunal estará constituido por cinco Profesores numerarios.

Los exámenes se celebrarán en junio y septiembre.

Modalidad de tesina.—Realización de un trabajo bajo la dirección de un Doctor y presentación escrita del mismo. La tesina deberá presentarse con el informe de un ponente que sea Profesor numerario de la Facultad.

Las solicitudes para comenzar tesina se presentarán en octu-bre, marzo o junio, y las presentaciones se harán respectiva-mente antes de 1 de febrero, 15 de junio o 15 de septiembre. El Tribunal estará constituido por tres Profesores nume-

Lo que comunico a V. I. Madrid, 23 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.